

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Pérdida de la Posesión por Despojo)
Demandantes	GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑO OTALVARO
Demandados	MARIA NOHELIA ATEHORTUA PEREZ NATALIA MARIA AGUIRRE ATEHORTUA JUAN CARLOS AGUIRRE ATEHORTUA
Radicado	No. 05-001 40 03 017 2021 00615- 00
Asunto	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda VERBAL instaurada por el señor GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑO OTALVARO por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA NOHELIA ATEHORTUA PEREZ, NATALIA MARIA AGUIRRE ATEHORTUA Y JUAN CARLOS AGUIRRE ATEHORTUA, de conformidad con lo estipulado en el art.377 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 972 del Código Civil, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que subsane los siguientes requisitos:

1° Se deberá adecuar el poder, demanda, hechos y pretensiones con el nombre correcto de la demandada, MARIA NOHELIA ATEHORTUA PEREZ, ya que se anotó MARIA NOELIA ATEHORTUA PEREZ.

2°. Se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza.

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

3°. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. Se deberá adecuar la demanda, indicando los fundamentos de derecho para instaurar la misma. (numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso).

5º. Así mismo, deberá manifestar la cuantía del proceso a fin de determinar la competencia o trámite. (numeral 9 artículo 82 del Código General del Proceso)

6º. Se especificará el bien inmueble por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. (Artículo 83 del Código General del Proceso)

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cb21969856341fb54daa8e0eee9cae73a3ed56579ad231185372056252aa16**
Documento generado en 15/07/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>